

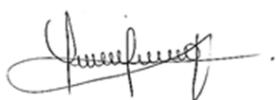
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término concedido al demandado para contestar la demanda y formular excepciones.

Hábiles los días 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2023.

El día 12 de julio de 2023, el encartado se pronunció a través de mandatario.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 28 de julio de 2023.



YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

63-130-4003-002-2021-00035-00

Interlocutorio. 1590

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –
VIVIENDA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES
DEMANDADO: ALONSO CORREA MARTÍNEZ
AUTO: INAPLICA EXIGENCIA PAGO CÁNONES
ARRENDAMIENTO Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se observa que se cuestiona la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y desconoce la calidad de arrendador del promotor. Por consiguiente, con fundamento en la sentencia T-118 de 2012 de la Corte Constitucional, no puede aplicarse la consecuencia jurídica de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma, y se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo demandado.

En el presente asunto, se encuentra en entredicho la presencia del supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar, esto es, limitar el derecho de defensa del demandado hasta tanto no cumpla con las cargas establecidas en el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 como lo son acreditar el pago total de los cánones adeudados y los que se causaren en el curso del proceso.

En tal sentido, se inaplica dicha disposición legal y, en su lugar, se ordena imprimir el trámite legal a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor ALONSO CORREA MARTÍNEZ, al Abogado MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
105 DEL 31 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebdeff75d5a6df865b6f41ffe1ca3c7550d916c023176565db481f3614dcd35**

Documento generado en 28/07/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>